

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

3010

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC. DTO.	_____

Proceso 3059096

GABINETE DGOP
30 JUN 2009

REF: "Asesoría a la Inspección Técnica de Explotación para el Procesamiento de Denuncias y Atención a Usuarios de la Obra Concesionada denominada Sistema Oriente - Poniente".

Aprueba Convenio Ad-Referéndum de Contratación mediante Trato Directo

SANTIAGO, 01 JUL 2009

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- El Convenio Ad-Referéndum, de fecha 23 de junio de 2009, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas y la empresa Axioma Ingenieros Consultores S.A.
- El presupuesto de la empresa Axioma Ingenieros Consultores S.A., de fecha 5 de junio de 2009.
- Los Términos de Referencia para la "Asesoría a la Inspección Técnica de Explotación para el Procesamiento de Denuncias y Atención a Usuarios de la Obra Concesionada denominada Sistema Oriente - Poniente".
- El Oficio N°1622, de fecha 11 de junio de 2009, en el cual consta el V°B° del Señor Ministro de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N°375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó la Concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- El DFL MOP N°850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos, en especial el inciso tercero del artículo 111°.
- El DS MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

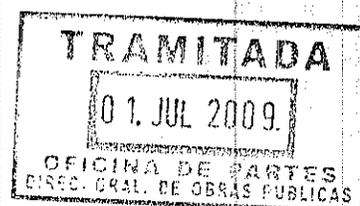
- El DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Reglamento para la Contratación de Trabajos de Consultoría (RCTC), del Ministerio Obras Públicas aprobado por Decreto MOP N°48 de 1994 y sus modificaciones, en especial el artículo 2° inciso 2°.
- El Decreto MOP N°1093, de 2003, Reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas.
- La Resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Que, el proceso de Licitación de la “Asesoría de Inspección Técnica de Explotación de Servicios a Usuarios y Sistemas Interoperables de Obras Concesionadas”, en adelante S.U.S.I, se encuentra en pleno desarrollo, que las fechas de Aperturas de Ofertas Técnicas y Económicas se efectuarán los días 01 de julio de 2009 y 07 de julio de 2009, respectivamente, y que en virtud de lo anterior se prevé la adjudicación del contrato para mediados del mes de octubre.
- Que, la situación antes señalada hace necesario proveer a la brevedad al Inspector Fiscal de una asesoría de explotación que lo apoye en la labor de procesamiento de denuncias y atención de usuarios, para velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Sociedad Concesionaria.
- Que, la empresa Axioma Ingenieros Consultores S.A., ha apoyado al Inspector Fiscal en la labor de fiscalización, por ende, cuenta con experiencia y conocimiento para el desarrollo de la presente Asesoría.
- Que, mediante el Oficio Ord. N°1622, de fecha 11 de junio de 2009, se otorgó el V°B° del Sr. Ministro de Obras Públicas para la contratación vía Trato Directo de la “Asesoría a la Inspección Técnica de Explotación para el Procesamiento de Denuncias y Atención a Usuarios de la Obra Concesionada denominada Sistema Oriente - Poniente”.

RESUELVO:

D.G.O.P. N° 3010 /



1. **APRUÉBANSE:** La contratación mediante trato directo, los Términos de Referencia, la Propuesta del oferente, de fecha 05 de junio de 2009 y el Convenio Ad-Referéndum, de fecha 23 de junio de 2009, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por Elizabeth Medel Adasme y el señor Sergio Samuel González Varas, representante de la empresa Axioma Ingenieros Consultores S.A., RUT N°96.659.160-9, en adelante “el Consultor”, para la realización de la “Asesoría a la Inspección Técnica de Explotación para el Procesamiento de Denuncias y Atención a Usuarios de la Obra Concesionada denominada Sistema Oriente - Poniente”, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD-REFERÉNDUM
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Y

AXIOMA INGENIEROS CONSULTORES S.A.

En Santiago de Chile, a 23 de junio de 2009, entre la Dirección General de Obras Públicas; representada por la Sra. Elizabeth Medel Adasme, domiciliada para estos efectos en calle Merced N°753, piso 7°, comuna de Santiago y, la empresa Axioma Ingenieros Consultores S.A., en adelante e indistintamente “la Consultora o el Consultor” Rut N° 96.659.160-9, representada por el Sr. Sergio Samuel González Varas, con domicilio en calle República de Israel N° 1057, comuna de Ñuñoa, Santiago, se suscribe el siguiente Convenio Ad-Referéndum para la realización de la “Asesoría a la Inspección Técnica de Explotación para el Procesamiento de Denuncias y Atención a Usuarios de la Obra Concesionada denominada Sistema Oriente - Poniente”, de acuerdo a las condiciones técnicas estipuladas en los Términos de Referencia que se adjuntan y que forman parte del presente Convenio.

ANTECEDENTES DEL CONVENIO

La complejidad técnica del Sistema Electrónico de Cobro y el alto nivel tecnológico de los sistemas desarrollados por las Sociedades Concesionarias de Autopistas Urbanas, sumado a la incorporación de tecnología en el desarrollo propio de las labores de Fiscalización de los Inspectores Fiscales de Explotación, en el inicio del proceso de implementación del sistema urbano, hizo necesario el desarrollo del “**Sistema de Firma Electrónica de Denuncias por Infracción al artículo 118° bis de la Ley de Tránsito**”, conocido como Sistema de Denuncias, que representa un importante apoyo a la labor que desempeñan los Inspectores Fiscales de Explotación, en lo relativo a la sanción de la infracción al artículo 118 bis de la Ley de Tránsito, generando como consecuencia un incentivo del uso del Televía.

En efecto, entre los diversos aspectos relacionados con la puesta en operación del sistema de Telepeaje de flujo libre, cabe mencionar el impulso del Ministerio de Obras Públicas a la modificación realizada a la Ley 18.290 (Ley de Tránsito), la cual establece en su **artículo 118 bis** que en los caminos públicos en que se encuentre operando un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular vehículos provistos de un dispositivo electrónico u otro sistema complementario que permita el cobro de la tarifa correspondiente. La misma Ley establece además que la infracción a esta prohibición será sancionada en conformidad con el Artículo N° 8, según lo cual se constituye como una infracción grave.

Teniendo en cuenta que se trata de una infracción de tránsito, la competencia recae en los Juzgados de Policía Local correspondientes. Por ende, los aspectos de procedimiento se encuentran regidos por la Ley N° 18.287 que establece los Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local.

De conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos citados, Carabineros de Chile y los **Inspectores Fiscales** y Municipales son los encargados de fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Tránsito. En el caso particular del Ministerio, y dadas las características del sistema, las denuncias serán presentadas ante los Juzgados de Policía Local por los **Inspectores Fiscales de Explotación del Ministerio de Obras Públicas**.

En consideración a lo anterior, y reparando en el volumen de denuncias que surge de la utilización de las Autopistas por parte de vehículos que no cuentan con un sistema de cobro habilitado, en diciembre de 2004 se determinó la necesidad de contar con una Plataforma Tecnológica Web, sistema denominado **PISTA**, en el cual los Juzgados de Policía Local, Inspectores Fiscales, y público en general, pueden interactuar, en el desarrollo de los procesos de denuncias por infracción al artículo 118 bis, de la Ley de Tránsito. **Desde el 1 de Abril de 2006 el servicio del sistema PISTA está a cargo del Ministerio de Obras Públicas.**

El Sistema de Denuncias, utilizado por los Inspectores Fiscales de Explotación para denunciar las infracciones al artículo 118° bis de la Ley de Tránsito, se encuentra operativo en cada una de las Inspecciones Fiscales de Explotación de Autopistas Urbanas, en el marco de contratos de Asesoría de Inspecciones Fiscales de Explotación, esto significa que, los recursos tecnológicos y humanos forman parte de dichas asesorías, con **fecha de expiración 30 de Junio de 2009.**

Por otra parte, el nuevo contrato de asesoría denominado **“Asesoría de Inspección Técnica de Explotación de Servicio a Usuarios y Sistemas Interoperables de Obras Concesionadas”**, el cual se encuentra en proceso de licitación, se estima, estará en condiciones de prestar los servicios y continuidad del Sistema de Denuncias, anteriormente mencionado, **a mediados del mes de Octubre.** La misma Asesoría, deberá dar continuidad operacional al sistema PISTA, hoy en manos de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas. Por último, la administración de ambos sistemas, en términos de soporte y acercamiento con los Juzgados de Policía Local, también está contemplado que corresponda a los contratos de Asesoría de Inspecciones Fiscales de Explotación.

Expuesto lo anterior, debe entenderse que en un periodo no menor a 3 meses, los Inspectores Fiscales de Explotación de Autopista Urbanas no contarán con una Asesoría que les permite dar cobertura a las necesidades propias del proceso de denuncias por infracción al artículo 118° bis de la Ley de Tránsito.

En resumen, dentro de las implicancias asociadas a no procesar y validar oportunamente las infracciones por incumplimiento del artículo 118° bis de la Ley de Tránsito, implica por un lado **entregar denuncias prescritas** a los Juzgados de Policía Local, y por otra parte, la posibilidad de **sumarios administrativos** por parte de la Contraloría General de La República por perjuicio al interés fiscal, debido al no cobro de las multas correspondientes.

En razón de lo expuesto las partes convienen lo siguiente

CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Formarán parte integrante del Contrato, para todos los efectos legales, los siguientes documentos:

- El presente Convenio.
- Los Términos de Referencia, adjuntos.
- El presupuesto de los servicios del Consultor.
- La Resolución que aprueba el presente Convenio
- El Reglamento para la Contratación de Trabajos de Consultoría del MOP, aprobado por Decreto MOP N°48 de 1994 y sus modificaciones, en adelante RCTC, en todo lo que no se encuentre regulado expresamente por este Convenio.
- El oficio Ord. N°1622 de fecha 11 de junio de 2009, que aprueba contratación vía trato directo por parte del Ministro de Obras Públicas.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO Y TIPO DE CONTRATO

La consultoría que se contrata será financiada con FONDOS SECTORIALES.

El presente trabajo de consultoría será contratado a "Partida a Serie de Precios Unitarios", en pesos chilenos, incluido impuesto y sin reajuste.

CLÁUSULA TERCERA: CONTRAPARTE TÉCNICA E INSPECCIÓN FISCAL

La Directora General de Obras Públicas, designará un Inspector Fiscal, quien tendrá la responsabilidad de coordinar las distintas tareas de la consultoría, recibir, revisar, observar y aprobar la información entregada por el Consultor cuando ésta se encuentre a su entera satisfacción. El Inspector Fiscal tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el RCTC.

CLÁUSULA CUARTA: PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO

En el plazo de 30 días corridos contados desde que la Resolución que aprueba el presente contrato se encuentre totalmente tramitada por la Oficina de Partes de la DGOP, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° del RCTC, el proponente deberá suscribir ante Notario tres (3) transcripciones de ésta en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante Notario uno (1) de los ejemplares. Dentro del mismo plazo, dos (2) de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la DGOP y otra, paralelamente, en la Fiscalía del MOP, acompañando los antecedentes legales que acrediten el(los) poder(es) del(los) representante(s) legal(es), ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Las transcripciones suscritas en la forma señalada anteriormente, harán fe respecto de toda persona y tendrán mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento previo.

CLÁUSULA QUINTA: COSTO DE LA CONSULTORÍA

Será de cargo del consultor, todos los costos inherentes y/o asociados al desarrollo de la presente Consultoría.

El costo de la consultoría asciende a la suma de \$45.728.550.- (Cuarenta y cinco mil setecientos veintiocho mil quinientos cincuenta pesos).

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE LA CONSULTORÍA

El plazo para la ejecución de la Consultoría será de tres (3) meses. Este plazo comenzará a regir desde la fecha en que la Resolución que aprueba el presente Convenio, ingrese tramitada por la Oficina de Partes de la DGOP, conforme a lo dispuesto en el artículo 50° del RCTC.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO Y RETENCIONES

El pago se hará mediante "Estados de Pago" mensuales. El monto de cada Estado de Pago corresponderá al avance real informado por el Inspector Fiscal, valorizado a los precios ofrecidos por el Consultor. Se descontará del Contrato el monto de los recursos que no se empleen por causas imputables al Consultor o a su personal (así por ejemplo: ausencias del personal, licencias médicas u otros similares.). Estos descuentos no darán derecho a indemnización.

El avance informado por el Inspector Fiscal de la Asesoría, será recargado por el factor de porcentaje de gastos generales, utilidades e imprevistos indicado por el Consultor en su Oferta. No será aceptada otra forma de pago de ellos.

El consultor deberá cumplir con la legislación y reglamentación vigente y será su obligación pagar oportunamente sus sueldos y salarios, así como pagar a quienes corresponda los impuestos y aportes previsionales y de salud de este personal.

Se deja constancia que ante la verificación de cualquiera de las causales señaladas en la letra b) del artículo 64° del RCTC, el MOP podrá dar término anticipado del presente Contrato, sin derecho a indemnización alguna.

De igual forma, el Consultor quedará obligado a efectuar las imposiciones provisionales que correspondan a su personal, en forma íntegra y oportuna, lo que será verificado mediante el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, otorgado por la Dirección del Trabajo, que deberá adjuntar el Consultor al Estado de Pago.

El Consultor deberá en forma mensual adjuntar al Estado de Pago el mencionado Certificado, correspondiente al mes anterior al periodo que comprende dicho Estado de Pago. En caso de no contar con este documento en el Estado de Pago, éste quedará retenido hasta que se dé cumplimiento a lo señalado anteriormente.

Conforme al Artículo 85 del RCTC., de cada Estado de Pago se retendrá el 10% del valor del trabajo pagado, hasta enterar un 5% del valor total del contrato y sus ampliaciones. Las retenciones podrán ser canjeadas por Garantías, cuyo plazo de vigencia será el equivalente al plazo pendiente del contrato, más 6 meses renovables en la forma señalada en el Artículo 55° del R.C.T.C. Esta(s) garantía(s) deberá(n) ser una o más boletas bancarias de garantía irrevocables por un valor total de la retención que se espera canjear, expresada en pesos, pagadera a 30 días vista, a sola presentación y sin intereses, a favor del Director General de Obras Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA: TÉRMINO ANTICIPADO DE LA CONSULTORÍA

Se podrá dar término anticipado al Contrato de consultoría por las causales establecidas en el artículo 64° del RCTC.

CLÁUSULA NOVENA: TRASPASO DE LA CONSULTORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del RCTC, bajo ninguna circunstancia el Consultor podrá efectuar el traspaso total ni parcial a un tercero, de la responsabilidad del Contrato.

Para la realización de las actividades, el Consultor podrá subcontratar a una empresa, profesional o experto nacional o extranjero, siempre que acompañe, en la oportunidad requerida, los antecedentes que acrediten su conocimiento respecto al tema y su experiencia.

La relación con la empresa, profesional o experto subcontratado, será de exclusiva responsabilidad del Consultor.

En todo caso, el Consultor continuará siendo el único responsable de todas las obligaciones contraídas con el MOP en virtud del Contrato, las que en ningún caso podrán ser consideradas como traspasadas a un tercero.

El incumplimiento de lo anterior, dará derecho a la Dirección General de Obras Públicas para poner término anticipado a éste en forma inmediata, sin indemnización alguna para el Consultor.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS

Los retardos derivados de la puesta en operación de las oficinas, organización, equipamiento o personal necesarios, darán motivo para el cobro de una multa por parte del Inspector Fiscal, de 10 UF por cada día de atraso que se produzca.

La ausencia de personal de la asesoría que no sea reemplazado en el lapso de quince (15) días, dará motivo a una multa equivalente de 10 UF diarias por cada una de ellas.

El atraso en la entrega de cualquiera de los informes mencionados en el numeral 2.5 de los Términos de Referencia, dará origen a una multa de 5 UF por cada día de atraso.

La omisión de cualquier información habitual de importancia o serias deficiencias o errores de consideración en los antecedentes entregados en los informes, darán derecho al Inspector Fiscal a su devolución y a la aplicación de la multa diaria establecida en el párrafo anterior. En este caso, la multa se aplicará por cada día que el consultor demore en entregar el informe corregido conforme a las observaciones, contados desde el día de la respectiva notificación por escrito.

El consultor deberá garantizar el funcionamiento de todos los equipos, elementos especificados y de la red, reemplazando y/o dejando reparado satisfactoriamente a criterio del Inspector Fiscal en un plazo no superior a 24 horas y a su costo, la falla de cualquiera de ellos. El incumplimiento de lo anterior, será multado con la cantidad de 5 UF diarias por cada equipo y elemento especificado o por la red.

El no cumplimiento oportuno de una instrucción emitida por el Inspector Fiscal, de acuerdo a las atribuciones establecidas en los documentos del contrato, dará origen a una multa de 10 UF por cada día de atraso en el cumplimiento de la instrucción.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De acuerdo a lo indicado en el artículo 55° del RCTC el Consultor deberá entregar, dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de inicio de la presente Consultoría, una garantía de fiel cumplimiento, consistente en una (1) o más boletas de garantías bancarias irrevocables, emitidas por un Banco de la plaza a nombre del Director General de Obras Públicas, pagadera a treinta (30) días vista y por un monto equivalente al 5% del valor total de la Consultoría expresada en Unidades de Fomento (el valor de la unidad de fomento del último día del mes anterior a la fecha de la Resolución de Contratación). El plazo de vigencia será el plazo de duración del presente Contrato, aumentado seis (6) meses y renovable con a lo menos treinta (30) días de anticipación.

La glosa de dicha(s) boleta(s) será: "Para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato denominado Asesoría a la Inspección Técnica de Explotación para el Procesamiento de Denuncias y Atención a Usuarios de la Obra Concesionada denominada Sistema Oriente - Poniente", indicando además, la Resolución, número y fecha con la cual se apruebe el presente Convenio.

El Consultor deberá renovar la garantía si el Contrato se extiende más allá del plazo de vigencia, por el período que determine el Inspector Fiscal de la Consultoría. Si no la renovare treinta (30) días antes de su vencimiento, el MOP queda facultado para hacer efectiva aquella garantía que obre en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISCREPANCIAS

Toda discrepancia de interpretación del Contrato, será resuelta por la Directora General de Obras Públicas, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministro de Obras Públicas y al Contralor General de la República, de acuerdo al artículo 53° del RCTC.

Las labores encomendadas por el presente contrato de Consultoría en ningún caso importan el ejercicio de facultades de fiscalización y control, propias de la Administración, de suerte que las cláusulas de este Convenio se interpretarán en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales emanados del Contrato se entenderá celebrado en Santiago de Chile y sometido a la jurisdicción de sus tribunales.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO

Desde el inicio del contrato, todos los Informes y datos de origen, se considerarán propiedad exclusiva del Ministerio de Obras Públicas, como así también los eventuales software de información desarrollados en el transcurso de la asesoría, incluyendo todo el material desarrollado para efecto del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Consultor es responsable por todos y cada uno de los antecedentes, conclusiones y, en general, de todas las materias que forman parte de la Consultoría contratada.

El Consultor se compromete a no divulgar, sin el consentimiento previo y por escrito del MOP, el contenido de ninguno de los Informes. Si transgrede estas obligaciones, directamente, o a través de uno de sus socios o de personas bajo su dependencia, el MOP rescindirá el Contrato sin indemnización alguna. Esta obligación se entiende como una cláusula de confidencialidad a la cual queda obligado el Consultor durante el Contrato y con posterioridad a su término.

El Consultor será responsable por todos los antecedentes, cálculos, conclusiones y en general, de todas las materias que forman parte del trabajo de Consultoría. En el caso de disolución del Consultor, la(s) persona(s) que actuaron como Representante(s) Legal(es), asumirán esta responsabilidad, que se entenderá en su amplia acepción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: IMPUESTOS, GRAVÁMENES, TASAS Y CONTRIBUCIONES

El Consultor declarará y pagará a quien legalmente corresponda, dentro del plazo legal respectivo todos los impuestos, gravámenes, derechos, tasas y contribuciones que según la Ley deba declarar y pagar con ocasión de este contrato, y para ejercer su giro comercial y profesional.

Todos los valores que cotizó el Consultor, o durante el desarrollo del Contrato, llevarán incluidos todos los impuestos, gravámenes, derechos, tasas y contribuciones que según ley correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

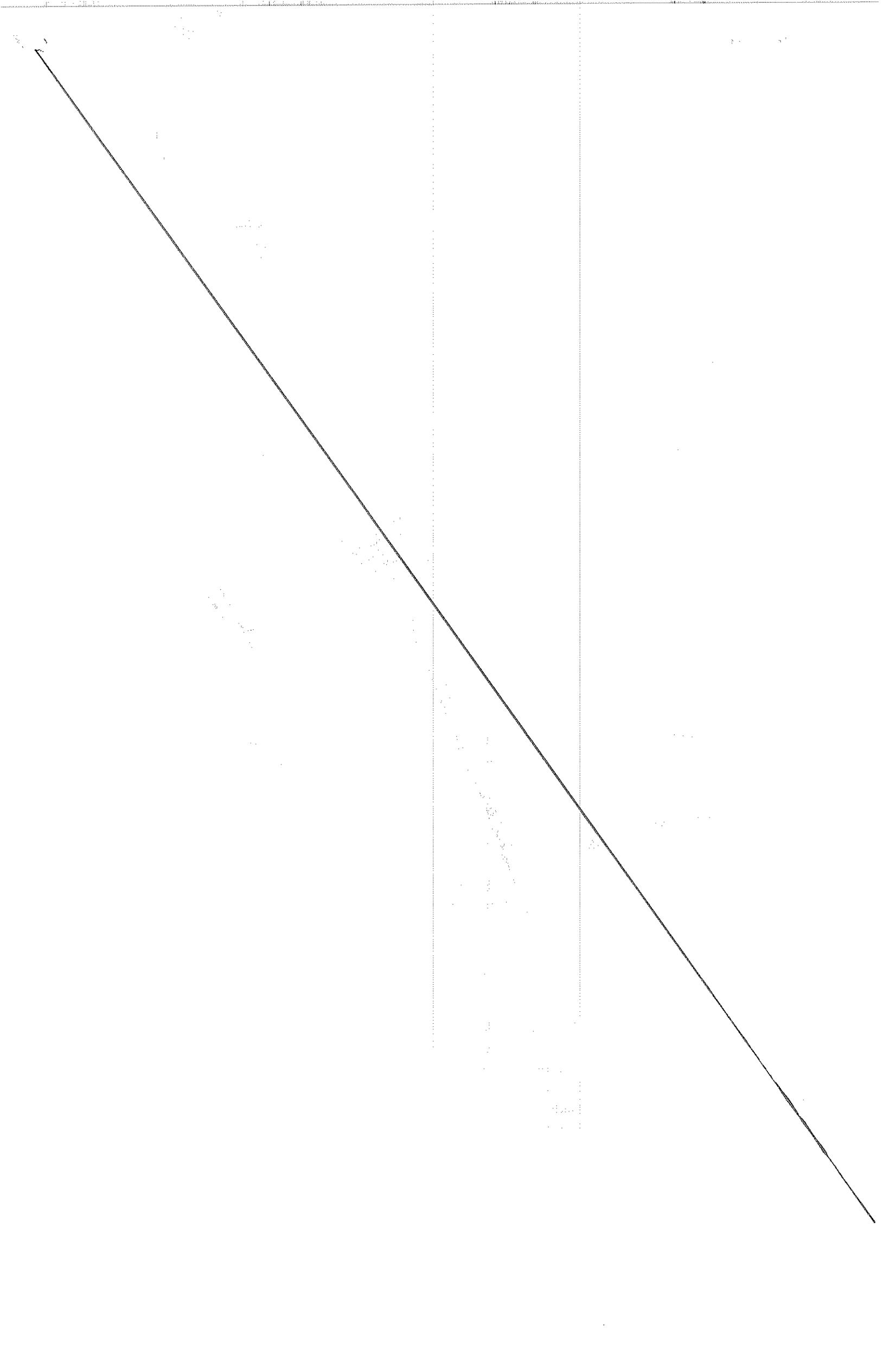
El presente Convenio se suscribe en tres (3) ejemplares quedando uno en poder de cada parte y el tercero se adjunta a la Resolución que lo aprueba.

Sergio Samuel González Varas
Axioma Ingenieros Consultores S.A.

Elizabeth Medel Adasme
Dirección General de Obras
Públicas

2. **APRUÉBASE:** El presupuesto presentado por la empresa Axioma Ingenieros Consultores S.A. de fecha 05 de junio de 2009.
3. **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:** Se establece que el contrato individualizado se regirá por la modalidad de "Partida a Serie de Precios Unitarios", en pesos chilenos y sin reajuste.
4. **VALOR:** El presente contrato de Consultoría asciende a la suma de \$45.728.550.- (Cuarenta y cinco millones setecientos veintiocho mil quinientos cincuenta pesos), incluido impuesto.
5. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo máximo de ejecución para la Consultoría será 3 meses, a contar de la fecha en que la presente Resolución, ingrese tramitada a la Oficina de Partes de la DGOP, conforme a lo dispuesto en el artículo 50° del RCTC.
6. **PAGOS:** Se hará mediante estados de pago, conforme a lo establecido en la cláusula séptima del Convenio Ad-Referéndum, que se aprueba mediante la presente Resolución.
7. **MULTAS:** En caso de incumplimiento, se aplicarán las multas contempladas en la cláusula décima del Convenio Ad-Referéndum.
8. **GARANTIAS:** El Consultor deberá entregar la garantía de fiel cumplimiento del contrato conforme a lo establecido en la cláusula décimo primera del Convenio Ad-Referéndum.
9. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA:** El gasto de \$45.728.550.-, se pagará con cargo al Programa Administración Sistema de Concesiones como sigue:

LP 2009 ÍTEM 31.02.002 BIP 29000063-0 \$45.728.550.-
"Concesión Sistema Oriente - Poniente (Inspección Fiscal)".
10. **PROTOCOLIZACIÓN:** En el plazo de 30 días corridos contados desde que la Resolución que aprueba el presente Convenio Ad-Referéndum se encuentre tramitada por la Oficina de Partes de la DGOP, el Consultor deberá suscribir ante Notario tres (3) transcripciones de ésta en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante Notario uno (1) de los ejemplares. Dentro del mismo plazo, el Consultor deberá entregar dos (2) de las transcripciones debidamente suscrita, una en la Oficina de Partes de la DGOP y otra en la Fiscalía del MOP, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada y acompañando los antecedentes legales que acrediten los poderes de su representante.



11. **COMUNÍQUESE:** La presente Resolución al Interesado, al Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, al Departamento de Presupuesto y Gestión Financiera de la Dirección de Planeamiento, a la Oficina de Partes de la DGOP y demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


SONIA TSCHORNE BERESTESKY
Arquitecta
Directora General de Obras Públicas


SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN
DE PROYECTOS DE
CONSULTORÍA Y OBRAS - DGOP

Handwritten text in the top left section, possibly a list or notes.

Handwritten text in the top middle section.

Handwritten text in the top right section.

Handwritten text in the middle left section.

Handwritten text in the middle left section, appearing as a small cluster.

Handwritten text in the middle right section, appearing as a small cluster.